

Construcción de una toma de agua de 0,81 l/s × hectárea desde el Canal de Monegros, la cual conecta con una balsa de captación.

Construcción de una red de tuberías de 75.000 metros, distribuida en tres redes, que abastecerán las siguientes extensiones:

Red 1: 2.042 has.

Red 2 (de presión natural): 866 has.

Red 3: 193 has.

Construcción de dos balsas: una de captación enterrada de 165.000 m³ de capacidad y otra de acumulación semienterrada de 300.000 m³. Desde la balsa de captación el agua se distribuye a la red 2 y por otro, mediante una tubería de impulsión de 560 m, hasta la balsa de acumulación, que abastecerá la red 1.

Construcción de una estación de bombeo de 5+1 bombas verticales al lado de la toma del canal, que elevarán el agua a la balsa de captación y mantendrán la presión mínima en una de las redes (red 3).

Colocación de hidrantes, protegidos por arquetas o casetas.

Implantación de sistemas de seguridad y control.

Conexión con la línea eléctrica para el suministro de energía.

La localización y construcción de tendidos eléctricos quedan fuera de este análisis, puesto que su autorización se tramita de forma independiente a este proyecto.

El consumo de agua no se verá incrementado, sino que se reducirá por la utilización de sistemas de conducción y riego más eficientes, ya que no se modifican las características esenciales de la concesión de aguas existente.

Se producirá un aumento de la demanda energética durante la fase de explotación, concretamente la potencia solicitada son 2200 kW, si bien el proyecto aprovecha la presión natural en una de las redes, y el efecto global se compensa con el ahorro de agua que supone la modernización.

No se prevé una generación significativa de residuos, salvo en la construcción de las balsas, cuyo efecto se tiene en cuenta en el proyecto, aprovechando el exceso de tierras en la construcción de nuevas infraestructuras para el regadío, o bien para revegetación en parcelas no utilizadas para cultivo. El resto de los residuos generados, tanto en la fase de obra como en la de explotación, que puedan producir un impacto en el entorno, son entregados a un gestor autorizado.

Respecto a la ubicación del proyecto, los terrenos donde se construye el embalse son agrícolas. Todas las obras a ejecutar son para el riego, por lo que no suponen un cambio en el uso del suelo, consolidándose el uso agrícola de la zona regable.

Se ocupará temporalmente la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Callén a Alcubierre», debiéndose solicitar la preceptiva solicitud de ocupación temporal de vías pecuarias ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Asimismo, dentro de la zona a modernizar se encuentran varios hábitats incluidos en la Directiva Hábitat (Directiva 92/42/CEE). El proyecto tiene en cuenta estas zonas sensibles y propone medidas para evitar la afección a estas áreas.

La ejecución del proyecto modificado no supone una reducción significativa de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área, teniendo un efecto positivo ya que supondrá un aprovechamiento racional del agua.

En lo que respecta a las características del potencial impacto, dado el carácter del proyecto, la modernización de un sistema de riego ya existente, y de acuerdo a los criterios descritos anteriormente, los impactos generados por el mismo, tanto en su fase de explotación como en la de ejecución, se consideran compatibles con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III de la Ley 6/2001, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo las indicaciones expuestas en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 19 de agosto de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Modernización del regadío en los sectores V, VI y VII de Monegros 2, Comunidad de Regantes de Collarada, 2.ª sección, Montesusin (Huesca)».

Madrid, 22 de agosto de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

16477

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 4 de octubre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1938	dólares USA.
1 euro =	136,44	yenes japoneses.
1 euro =	0,5731	libras chipriotas.
1 euro =	29,608	coronas checas.
1 euro =	7,4627	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67860	libras esterlinas.
1 euro =	250,49	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6965	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9328	zlotys polacos.
1 euro =	9,3210	coronas suecas.
1 euro =	239,54	tolares eslovenos.
1 euro =	38,815	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5508	francos suizos.
1 euro =	73,48	coronas islandesas.
1 euro =	7,8815	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,4045	kunas croatas.
1 euro =	3,5490	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,1710	rublos rusos.
1 euro =	1,6151	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5627	dólares australianos.
1 euro =	1,3935	dólares canadienses.
1 euro =	9,6602	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2606	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.170,79	rupias indonesias.
1 euro =	1.243,88	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5006	ringgits malasio.
1 euro =	1,7183	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,859	pesos filipinos.
1 euro =	2,0220	dólares de Singapur.
1 euro =	49,081	bahts tailandeses.
1 euro =	7,6898	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de octubre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

16478

INSTRUCCIÓN IS-08, de 27 de julio de 2005, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios aplicados por el Consejo de Seguridad Nuclear para exigir, a los titulares de las instalaciones nucleares y radiactivas, el asesoramiento específico en protección radiológica.

El artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, tras la modificación introducida por la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, atribuye a este ente público la facultad de «elaborar y aprobar las